

111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3990, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución N° 104/54, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre la realización de un empréstito por la suma de RD\$12,000,000.00, para la compra del Acueducto de Ciudad Trujillo,— G. O. N° 7774, del 1º de diciembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3990.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUM. 104/54.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: que es conveniente para este Organismo la adquisición del Acueducto de Ciudad Trujillo a fin de acrecentar los fondos de que se dispone para la satisfacción de las necesidades de esta entidad municipal;

CONSIDERANDO: que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo no dispone actualmente de los fondos necesarios para la referida adquisición, convenida con el Estado Dominicano en la suma total de RD\$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS ORO);

CONSIDERANDO: que para la inmediata y cabal realización de este plan que habrá de contribuir al progreso y mejoramiento de la urbe capitalina, se justifica la conveniencia de concertar un empréstito de hasta RD\$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS ORO), por medio de una emisión de bonos conforme las disposiciones legales que rigen la materia;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 103 y siguientes de la sección tercera de la Ley N° 3456, del

21 de Diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO:— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes de un empréstito de RD\$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS ORO), mediante la emisión y venta de doce mil bonos (12.000) de a mil pesos oro (RD\$-1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Diciembre de 1969 y producirán intereses al 2½ por ciento (2½%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos, por un valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.— El capital obtenido por la emisión y venta de los bonos mencionados, será destinado a la adquisición del Acueducto de Ciudad Trujillo, propiedad del Estado Dominicano.

ARTICULO CUARTO.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización, del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3456, del 21 de Diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO QUINTO.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos y exentos de toda contribución o impuesto nacional o municipal.

ARTICULO SEXTO.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de

Santo Domingo y estampados con el sello oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) que forman parte del empréstito de RD\$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS ORO) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3456, del 21 de Diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) Fecha de emisión;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante quince pagos anuales que comprenderán tanto las obligaciones por amortización del capital, como la de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el artículo 9 de la presente resolución.

PARRAFO I.—La amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en el mes de Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Diciembre del año 1955, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor, o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito, de un representante del Banco Depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en el sorteo, cuando sean presentados para su pago deberán tener anexos todos los cupones que vanzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono

correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados juntos con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTICULO OCTAVO.—El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vendidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO.—Para el pago de los intereses y amortizaciones del capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año, por anualidades vencidas:

CUADRO DEMOSTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIONES SOBRE UN EMPRESTITO DE RD\$12,000,000.00. PLAZO 15 AÑOS. PARA LA ADQUISICION DEL ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO, GACULADO A BASE DE INTERESES DE UN 2½% ANUAL.

Año	Capital	Amortización	Intereses 2½%	Total Interés y Amortización
1955	RD\$12,000,000.00	RD\$ 675,000.00	RD\$ 300,000.00	975,000.00
1956	11,225,000.00	691,000.00	283,125.00	974,125.00
1957	10,634,000.00	710,000.00	265,850.00	975,850.00
1958	9,924,000.00	726,000.00	248,100.00	974,100.00
1959	9,198,000.00	743,000.00	229,950.00	975,950.00
1960	8,452,000.00	763,000.00	211,300.00	974,300.00
1961	7,689,000.00	782,000.00	192,225.00	974,225.00
1962	6,907,000.00	803,000.00	172,675.00	975,675.00
1963	6,104,000.00	822,000.00	152,600.00	974,600.00
1964	5,282,000.00	843,000.00	132,050.00	975,050.00
1965	4,439,000.00	864,000.00	110,975.00	974,975.00
1966	3,575,000.00	886,000.00	89,375.00	975,375.00
1967	2,689,000.00	907,000.00	67,225.00	974,225.00
1968	1,782,000.00	931,000.00	44,500.00	975,550.00
1969	851,000.00	851,000.00	21,275.00	872,275.00
RD\$12,000,000.00 RD\$ 2,521,275.00 RD\$14,521,275.00				

ARTICULO DECIMO.—Este Consejo Administrativo afectará para el pago de la amortización e intereses de estos bonos durante el término del empréstito parte del subsidio ordinario que recibe el Consejo Administrativo, el cual le ha sido aumentado de manera permanente a la suma de RD\$420,000.00 para que especialice anualmente para estos fines la suma de RD\$ 148,000.00; los ingresos estimados que percibe este Organismo por concepto del arbitrio sobre toda clase de depósito de materias inflamables, modificado por la Resolución N° 105/54 de esta misma fecha, ingresos que se estiman de RD\$285,000.00 a RD\$300,000.00, y la suma completa que sea necesaria del estimado de ingresos por concepto de los beneficios del acueducto (suministro de agua al público).

El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente para el pago de la amortización e intereses de este empréstito, según el plan establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, la que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el cumplimiento de estas obligaciones; y si alguna vez ese ingreso especializado no fuere suficiente, apartará, además mensualmente de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de diciembre de 1928, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Consejo Administrativo haya contraído con personas particulares. En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco Depositario del Gobierno, a cargo del cual quede el servicio de este empréstito, informes pormenorizados, de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo a fin de recabar de la Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo. (Firmados) Marcos A. Gómez hijo, Presidente.— A. R. Nanita hijo, Secretario General.

(Firmados) Marcos A. Gómez hijo, Presidente. — A. R. Nanita hijo, Secretario General.

CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme de la Resolución N° 104 54 de fecha 17 de noviembre de 1954, que fué conocida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por dicho organismo en la tarde del 17 de noviembre de 1954, por medio de la cual se concerta un empréstito de RD\$ 12,000,000.00 para la adquisición del Acueducto de Ciudad Trujillo.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 18 de noviembre de 1954.

(Firmados) A. R. Nanita hijo, Secretario General del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

VISADO: Marcos A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por la cual resolvió realizar un empréstito de RD\$12,000,000.00 mediante la emisión y venta de bonos, para la compra al Estado del Acueducto de Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años

111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 3991, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.— G. O. N° 7794, del 22 de enero de 1955.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3991.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO.—Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Jaime McFarlane Cajarville, Doctor Enriquillo Rojas Abreu como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Colombia, y Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Guatemala, respectivamente y Leland Rosemberg, como Agregado Comercial de las Legaciones de la República en Alemania Occidental y Suiza.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Ley N° 3992, que modifica el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.— G.O. N° 7776, del 8 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3992.

Art. 1.—El artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones queda modificado de la siguiente manera: